

ANEXO I**TABLA SALARIAL****Salario Base Convenio**

	Año 2.007 Euros / mes
De 1 a 10 viviendas	749.40
De 11 a 20 viviendas	774.95
De 21 a 30 viviendas	798.26
De 31 a 40 viviendas	821.60
De 41 a 60 viviendas	829.41
De 61 a 80 viviendas	840.53
De 81 a 100 viviendas	857.17
De 101 a 120 viviendas	870.02
De 121 a 140 viviendas	883.06
De 141 a 160 viviendas	896.32
De 161 a 180 viviendas	909.76
De 181 a 200 viviendas	923.41
De 201 en adelante	937.26

Horas Extraordinarias

Número de viviendas	Año 2.007 Euros / hora	
	Normal	Festivo
De 1 a 10 viviendas	9.08	10.59
De 11 a 20 viviendas	9.39	10.95
De 21 a 30 viviendas	9.67	11.28
De 31 a 40 viviendas	9.95	11.61
De 41 a 60 viviendas	10.04	11.72
De 61 a 80 viviendas	10.18	11.88
De 81 a 100 viviendas	10.38	12.11
De 101 a 120 viviendas	10.54	12.29
De 121 a 140 viviendas	10.69	12.48
De 141 a 160 viviendas	10.86	12.66
De 161 a 180 viviendas	11.02	12.85
De 181 a 200 viviendas	11.18	13.05
De 201 en adelante	11.35	13.24

ANEXO II**COMPLEMENTOS SALARIALES**

Calefacción y/o agua caliente::

- Combustibles sólidos..... 107.01 €/mes
- Combustibles Líquidos o gaseosos 40.77 €/mes

Complemento consolidado de antigüedad

- Por cada trienio completo al 31.12.2003 15.59 €/mes
- Por cada año o fracción que falte para cumplir el trienio al 31.12.2003 5.20 €/mes

Complemento de basuras por cada propietario 3.39 €/mes

07/8725

7.5 VARIOS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Industria**

Resolución de 14 de junio de 2007 por la que se convocan exámenes para la obtención de los Certificados de Cualificación de Instalador de Gas de categorías A, B y C.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones

Técnicas Complementarias ICG01 a 11 (B.O.E. de 4 de septiembre), ha derogado, entre otra normativa, la Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la normativa gasista a partir del 4 de marzo de 2007 hace necesario actualizar el procedimiento para la obtención de los certificados de cualificación individual de instalador de gas de categoría A, B y C efectuado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de adecuarlo a la nueva normativa, regulando así la forma de realizar los exámenes para obtención de los citados certificados de cualificación, así como las convocatorias anuales a realizar. No obstante, de manera transitoria, en tanto en cuando se realice la tramitación de la Orden que regule dicho procedimiento, es preciso publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior,

1.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución incluir las prescripciones que el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG01 a 11, introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, así como convocar los exámenes reglamentarios para la expedición de dichos certificados.

2.- Participantes.

Podrán solicitar la participación en estas pruebas todas las personas físicas, mayores de edad.

3.- Solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación compulsada acreditativa de los requisitos señalados en esta convocatoria se presentarán a partir del día siguiente de la publicación en el BOC hasta el 31 de agosto de 2007. Dichas solicitudes serán presentadas según modelo establecido (anexo I), que se anexiona a esta resolución y serán dirigidas al ilustrísimo director general de Industria, presentando las mismas en el registro de entrada de la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5º planta, derecha, 39004 de Santander, o en cualesquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Derechos de examen. El aspirante a la obtención del certificado de cualificación individual de instalador de gas practicará autoliquidación de los derechos de examen utilizando al efecto el documento 046 de tasas, concepto 3213 o a través de la red de cajeros de Caja Cantabria en la cuantía que corresponda a la fecha de presentación de la misma.

Junto con la solicitud y derechos de examen, se presentará además la documentación que corresponda según el anexo II en función de la categoría a la que se opte.

4.- Admisión de los candidatos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso la causa de la exclusión, al tiempo que se indicará el lugar, día y hora de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos en cada caso será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido dicho plazo y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la prueba teórica (1ª fase), se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.- Pruebas.

Las pruebas a realizar adoptarán la forma de examen teórico-práctico que el tribunal designado a tal efecto decida, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.1.b.1) de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, relativa a Instaladores y Empresas Instaladoras de Gas.

Estas pruebas constarán de dos fases, a efectuar en días diferentes, que serán las siguientes:

Fase 1.- Preguntas tipo test sobre el contenido especificado en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, en número suficiente y grado de dificultad adecuado a la categoría a la que se opta en el examen.

Para ser considerados aptos los participantes deberán superar, al menos, un 80% de las preguntas en la categoría a la que se haya optado. Superar esta primera fase es requisito indispensable para acceder a la segunda fase (práctica).

Fase 2.- Consistirá en resolver uno o varios casos prácticos que plantee el tribunal para cada una de las categorías.

Para ser considerados aptos y, en consecuencia, acceder al certificado de cualificación individual de instalador de gas correspondiente a la categoría a la que se haya optado, los participantes deberán superar, al menos, el 80% de los contenidos de esta fase 2.

Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de carné de conducir o de pasaporte.

La no presentación de un documento acreditativo de la identidad del aspirante conllevará la no admisión del mismo al examen.

6.- Resultados.

La fecha, lugar y hora del desarrollo de la prueba práctica (2ª fase) será publicada junto con las listas de calificaciones provisionales de la prueba teórica (1ª fase).

Todas las listas de calificaciones provisionales y definitivas correspondientes a cada fase de las pruebas de acceso al certificado de cualificación individual de instalador de gas de categorías A, B y C serán publicadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, en la calle Castelar 13 de Santander.

Las comunicaciones efectuadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Al publicar las calificaciones provisionales (aptos o no aptos) de cada fase de las pruebas se establecerá un plazo de cinco días hábiles para que los interesados que lo estimen conveniente puedan solicitar la revisión del examen mediante escrito dirigido al presidente del Tribunal. Finalizado dicho plazo y durante los cinco días hábiles siguientes, el Tribunal dará audiencia a los interesados para efectuar la revisión solicitada pudiendo estos interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Tribunal resolverá sobre las mismas y publicará la calificación definitiva de cada fase.

En todo caso, la lista de calificaciones definitivas correspondientes a la primera fase deberá ser publicada con

una anterioridad mínima de 48 horas a la realización de la segunda fase.

7.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente: Don Carlos Nicolás Contreras.

Suplente: Don Fernando Garrido Martínez.

Vocal: Don Carlos Santos Aparicio.

Suplente: Don Alberto Rodríguez-Arango.

Vocal: Don Rubén López Fernández.

Suplente: Don Emilio Gómez Gómez.

Secretario: Don Alejandro Peña Muñoz que actuará con voz, pero sin voto.

Suplente: Doña María Rosaura Gafo Álvarez.

8.- Emisión de certificados y expedición de carnés.

Finalizadas las pruebas, la Dirección General de Industria emitirá los certificados de cualificación individual de instalador de gas correspondientes a cada categoría que se haya superado.

Para la renovación y validez del certificado de cualificación individual de instalador de gas, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.3.2 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, relativa a Instaladores y Empresas Instaladoras de Gas.

Una vez obtenido el certificado de cualificación individual de instalador de gas, el interesado podrá solicitar la expedición del carné de instalador de gas correspondiente a su categoría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4.1 de la ITC-ICG 09 del Real Decreto 919/2006, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.3.2 de la citada instrucción sobre validez y caducidad del certificado, así como lo dispuesto en el apartado 2.4.2 sobre validez y renovación del carné de instalador de gas correspondiente.

Santander, 14 de junio de 2007.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

ANEXO I				
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE EXAMEN DE INSTALADOR/MANTENIDOR				
DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.		
DOMICILIO				
CALLE/PLAZA		Nº	PISO	PUERTA
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CODIGO POSTAL		TELEFONO MOVIL/FUJO		
Marque con una (X) la opción elegida				
☐	INSTALADOR DE CALEFACCIÓN Y A.C.S.	☐	INSTALADOR DE FONTANERÍA	
☐	INSTALADOR DE CLIMATIZACIÓN	☐	INSTALADOR DE ELECTRICIDAD	
☐	MANTENEDOR DE CALEFACCIÓN Y A.C.S.	☐	BÁSICA	
☐	MANTENEDOR DE CLIMATIZACIÓN	☐	ESPECIALISTA	
INSTALADOR DE GAS		☐	1-2-3-4	
CATEGORÍA		☐	5	
☐	C	☐	6	
☐	B	☐	7	
☐	A	☐	8	
		☐	9	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA				
-				
-				
-				
-				
-				
En	a	de	de 20	
	Firma			
ILTMO. SR. D. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA				

ANEXO II

- Solicitud según anexo I.

- Fotocopia compulsada del DNI (en vigor).

- Justificante de abono de tasa por derechos de examen: 6,57 euros.

07/9141